

"LA VOZ DE LA TUMBA.

Dirijida al señor Doctor Ezequiel Rojas."

(INÉDITO.)

I

Con este mote se publicó en el número 24 del periódico "La Union Católica" una nota que pasó al Poder Ejecutivo la Direccion jeneral de estudios en 1835, en la cual solicita que se mande suspender la enseñanza de la ciencia de la legislación por el Tratado de Jeremías Bentham. Esta nota, se dice, es *la voz de la tumba* que se dirige al que suscribe. He oido esta voz con atencion; pero no he hallado en ella argumentos que prueben que no es una verdadera ciencia la que enseña Bentham en aquel tratado: esto fué lo que debió probar, i lo que no probó, para justificar su solicitud. Que no lo probó es lo que me propongo demostrar.

Empieza la Direccion jeneral por referir la historia relativa a la enseñanza de dicho tratado en las universidades i colejos, i de las peripecias que ha sufrido. Esta historia puede traducirse en las siguientes palabras: Los Gobiernos que han existido en Colombia i que han profesado i practicaáo la doctrina de que la nacion es soberana, que ella es la única que tiene facultad i derechos de gobernarse i de legislar en materias temporales, que el BIEN PUBLICO es el único que debe consultarse en las leyes i en todos los actos del gobierno: que la utilidad particular de las clases i de los individuos, aunque aquéllas i éstos se compongan de santos, debe subordinarse a la utilidad jeneral; estos Gobiernos, digo, han mandado que la ciencia de la legislación sea enseñada en los colejos por la obra de Bentham, es decir, por la obra que demuestra que las leyes buenas son las que tienen la propiedad de producir la dicha i prosperidad de las sociedades i que los legisladores que quieran hacer la felicidad de éstas, necesitan tomar el *bien público* por principio de razonamiento: lo que quiere decir que las sociedades que quieran vivir prósperas i felices necesitan organizar su poder legislativo de

manera que, por su composición i sus métodos de proceder, dé motivos fundados para esperar que solo sancionará leyes que realmente produzcan la *utilidad jeneral*.

Cuando los Gobiernos de Colombia han sido *dictatoriales*, es decir, absolutos, i cuando el partido teocrático ha estado en el poder, se ha prohibido la enseñanza de aquella ciencia por dicho tratado. Esto era lógico: si los contrabandistas fuesen legisladores, los resguardos serian suprimidos: si los fabricantes de velas i de lámparas puliesen, harian que el sol no alumbrase.

Despues de la historia i de referir la direccion jeneral de estudios que muchos padres piden la supresion de la enseñanza mencionada, continúa:

"Si la doctrina de este autor (Bentham) contuviese los principios esenciales del Gobierno, los de la moral, u otros de una evidencia reconocida, la *Direccion no dudaria el indicar que el Gobierno debia seguir su plan de enseñanza SIN DAR GUSTO a ciudadanos que tenian pretensiones ajustas.*"

Pero los tratados de legislación civil penal de Bentham contienen los *principios esenciales* del Gobierno i los de la moral; luego éste DEBE seguir su plan de enseñanza, SIN DAR GUSTO a los ciudadanos que tienen la pretension de que no se enseñen.

En este silojismo la mayor sale de boca del adversario, i yo reconozco que es verdadera: la menor es evidente: la consecuencia es legitima, es decir, está deducida lógicamente de las premisas; luego NO SE DEBE DAR GUSTO al redactor de "La Union Católica."

No faltará quien niegue la menor, porque nunca falta quien niegue aun lo que es evidente: pruebo, pues, la menor.

Los *principios esenciales* de todo buen Gobierno los constituyen el reconocimiento i la seguridad de todos los derechos del hombre: esto equivale a decir, que el fin i objeto de todos los *buenos* gobiernos es el impedir que los individuos de que se componen las sociedades ejecuten los actos nocivos para sus semejantes i para sí mismos, i permitir o mandar que se ejecuten los que son benéficos para los otros o para sí mismos.

Pero lo que Bentham enseña en su mencionado tratado de legislación, es a conocer cuáles son los derechos de los hombres, i cuáles los medios directos e indirectos adecuados para asegurarlos; luego el tratado de Bentham contiene los principios esenciales de legislación.

¿Se niega la menor? La pruebo.

Los derechos de los hombres se reconocen i aseguran,

conociendo e impidiendo que se ejecuten los actos que tienen la propiedad de hacer desgraciadas a las sociedades ; más claro, los actos por los cuales se vulnera a los individuos que las componen, o en su vida, o en su persona, o en sus facultades, o en su honra, o en sus bienes, o en su condicion : esto quiere decir que los derechos se reconocen i aseguran prohibiendo los actos malos i empleando todos los medios directos e indirectos que la ciencia enseña para impedir que se ejecuten.

Pero lo que Bentham enseña en su tratado de legislación es a conocer los actos que vulneran a las sociedades o a sus miembros ; luego lo que Bentham enseña es a conocer i a asegurar los derechos de los hombres.

En esto silojismo la mayor es evidente ; la menor también lo es : no me ocupo en probarla, porque los contrincantes que han estudiado la obra de Bentham no niegan esta premisa ni pueden negarla ; i los que no han estudiado dicha obra tampoco pueden negarla, porque no saben de lo que esta trata : luego es cierta la conclusion ; luego la obra contiene los principios esenciales del Gobierno ; luego no se debe *dar gusto* a los ciudadanos que solicitan que se suprima su enseñanza.

La moral, la ciencia de la moral i la filosofía de la moral son tres cosas diversas. Los preceptos que prohíben, mandan o permiten los actos humanos, constituyen *la moral*. El conocimiento i la descripción de las propiedades de aquellos actos constituyen *la ciencia de la moral*. El conocimiento i la descripción de la razón de ser de esas propiedades, constituyen *la filosofía de la moral*.

Los preceptos del Decálogo constituyen un compendio de la Moral Universal : estos preceptos tienen su ciencia i su filosofía. Esta ciencia i esta filosofía son la misma ciencia i filosofía de la legislación.

Bentham no escribió tratado de moral : él no tenía autoridad para prohibir, mandar o permitir : él escribió la ciencia i la filosofía de la legislación, lo que equivale a decir que escribió la ciencia de la parte de la moral que puede ser convertida en leyes por los hombres.

Los actos que Bentham demuestra que son malos, son los mismos que prohíbe el Decálogo : los que demuestra que son buenos, son los mismos que el Decálogo manda o permite. Estas demostraciones las acompaña Bentham con la enseñanza de los medios directos e indirectos adecuados para conseguir la observancia i el cumplimiento de lo que se prohíbe i se manda.

La prueba de estas aseveraciones se halla concretada en los proyectos de los códigos penal, civil, político, &c, bosquejados en el tomo 6.º i en la ciencia descrita en los tomos 2.º a 5.º de la obra (edición de Paris, 1838).

Luego la doctrina de Bentham contiene, además de los principios esenciales del gobierno *los de la moral*, si es que para la Dirección jeneral de estudios estos son distintos de aquellos; luego está cumplida la condición que ella puso para que no se diese gusto a los que solicitan la supresión de la enseñanza; luego el gobierno debe seguir su plan de enseñanza *sin dar gusto* a los que tienen interés en que no se enseñe.

La dicha i el perfeccionamiento moral, intelectual i físico de las sociedades son efectos: tienen, pues, sus causas. ¿Cuáles son éstas? ¿Dónde se hallan? ¿Cómo se las conoce? Tales son los problemas que cumple resolver a la ciencia de la legislación. ¿Los resuelve Bentham en sus tratados? Esto equivale a preguntar: ¿Los tratados de legislación de Bentham enseñan los verdaderos medios por los cuales se produce el bienestar, el perfeccionamiento i la prosperidad de las sociedades?

Concretando la idea, la cuestión es la siguiente:

¿Es reconociendo i asegurando los derechos de los hombres como puede conseguirse la dicha, el progreso i la prosperidad de las sociedades?

Tales son las cuestiones que ha debido dilucidar, en su informe, la Dirección jeneral de estudios de 1835, i resolverlas negativamente para poder solicitar la supresión de la enseñanza de la ciencia que formó Bentham.

¿Dilucidó la Dirección jeneral, en su informe estas cuestiones? ¿Es este un juicio crítico de la obra? ¿Demostró que el sistema de medios que Bentham propone no es el adecuado para que todos los derechos de los hombres estén bien asegurados? No; nada de esto hizo: luego no tuvo razón para solicitar la supresión de la enseñanza de dicha obra.

En otros términos: lo que constituye la jurisprudencia de las sociedades es el conjunto de reglas a que deben someter su conducta los gobernantes i los gobernados: su fin es el producirles su dicha i prosperidad: es buena cuando llena este objeto: es mala cuando no lo llena: llena aquel objeto cuando establece los medios adecuados para impedir que se ejecuten los actos que tienen la propiedad de producir la desgracia de las sociedades, es decir, los que son malos, i para

que se ejecuten los buenos : no lo llena cuando no produce estos efectos : esto quiere decir que es buena la jurisprudencia cuando reconoce i asegura todos los derechos del hombre, i es mala cuando no los asegura.

Bentham escribió una ciencia de la cual deduce una jurisprudencia que formula en los proyectos que bosqueja. ¿ Es buena esta jurisprudencia ? Más claro : ¿ Encarnan realmente, esta ciencia i esta jurisprudencia, el conjunto de reglas que conduzcan a las sociedades al fin espresado ? O lo que es lo mismo : ¿ La ciencia de la legislación que enseña Bentham i la jurisprudencia que de ella se desprende, encarnan aquel *orden social* que puede conducir a las sociedades a su dicha, es decir, a su perfeccionamiento moral, intelectual i físico ? No, contesta la Direccion con el hecho de pedir que se suprima su enseñanza. La Direccion, para justificar esta negativa, debió probar que el *orden social* que resulta de la ciencia i proyectos de códigos de Bentham es malo ; más claro : para que el informe fuese argumento, era necesario que hubiese probado : 1.º que es malo el *orden social* que resulta de la seguridad de todos los derechos individuales, es decir, de la seguridad en la vida, en la honra, en la persona, en las facultades, en las propiedades, & ; i 2.º que no es este el *orden social* que resulta de la ciencia i proyectos de códigos de Bentham.

¿ I fué esto lo que probó i demostró la Direccion jeneral de estudios ? No, mil veces no : el estudio del informe en cuestion obliga a formar este juicio : él revela que la Direccion al juzgar los tratados de legislación de Bentham, se olvidó de que para desempeñar con rectitud esta funcion, estaba en el deber de someterse a las leyes de la critica, quiero decir, que se olvidó de que hai una ciencia i un arte que tienen por objeto enseñar los procedimientos a los cuales es indispensable someter el espíritu para entender las leyes, los tratados i las obras de los escritores.

Tomar pasajes aislados de estas piezas para entender i cumplir las leyes, para ejecutar los tratados, para conocer las opiniones i doctrinas de los autores, son procedimientos prohibidos por dichas leyes.

La lectura del informe prueba que este fué el procedimiento adoptado por la Direccion jeneral para censurar la obra i pedir su proscripcion ; luego su juicio no prueba que no sea una verdadera ciencia la que en ella se halla descrita, ni que tenga los vicios que se le atribuyen.

Que ese fué el procedimiento adoptado por la Direccion

jeneral, es un hecho cuya verdad está plenamente probada en su misma nota : quien lo dude, estudie ó recuerde las leyes de la crítica, i despues léala : si no quiere tomarse estas molestias, que tenga la condescendencia de seguirme en el exámen del informe.

II.

El juicio crítico, repito, formado por la Direccion jeneral de estudios sobre el tratado de legislacion civil i penal de Jeremias Bentham, i elevado al Poder Ejecutivo en 23 de setiembre de 1835, no es verdadero : el informe no prueba lo que debió probar, para poder concluir solicitando la proscripcion de dicha enseñanza de las universidades i colejos : el mencionado tratado no adolece de los vicios que se le atribuyen.

Para probar la verdad de la tesis anterior, i para que el lector pueda apreciar en lo que valen los argumentos de la Direccion jeneral consignados en su informe, *es indispensable* presentar, aunque sea mui someramente, las dóctrinas que se combaten i cuya proscripcion se solicita. Esto es tanto mas indispensable cuanto que los argumentos tienen su fuente en adulteraciones i falsas interpretaciones de la doctrina ; argumentos de esta clase solo pueden ser contestados estableciendo la doctrina tal como es.

Pero ántes de hacerlo, suplico se tenga presente que cuando se juzga una obra científica, lo que se indaga es si la doctrina que se desarrolla en ella es o no verdadera : esto es, pues, lo que ha debido i debe indagarse, todas las veces que se trata de juzgar el tratado de legislacion de Bentham : esto fué, pues, lo que debió indagar la Direccion jeneral de estudios ántes de pedir la proscripcion de su enseñanza.

Para que esta peticion mereciese ser presentada como argumento era indispensable que la Direccion jeneral hubiese probado que *no es una verdadera ciencia* la descrita por Bentham en su obra de legislacion ; pero desgraciadamente no lo probó, pero ni aun ensayó probarlo en su informe : estúdiesele atentamente i se adquirirá la conviccion de la verdad de lo que digo : esta sola observacion contesta satisfactoriamente el argumento que se ha tomado de la *Voz de la tumba* : para aquellos a quienes no satisfaga esta contestacion agrego las siguientes :

Dos ciencias distintas enseña Bentham en su obra titulada " Principios de Legislacion civil i penal : " la primera

es la ciencia de la *lógica de la legislación*: ésta contiene el *criterio* de lo bueno i de lo malo, el *procedimiento* que conduce a descubrir los actos que es indispensable prohibir, mandar o permitir para que las sociedades consigan su prosperidad, i los *elementos* necesarios para resolver todos los problemas que los legisladores están llamados a resolver: la segunda es la ciencia de la legislación del derecho público, del civil, de los delitos i de las penas, del preventivo o de policía, & &.

Los problemas que Bentham se propone resolver i que resuelve en la primera parte de su obra son los siguientes:

1.º ¿Cuál es la razón, o lo que es lo mismo, cuál es la cualidad que constituye malos o buenos los *actos humanos*? (Se da este nombre a los actos ejecutados voluntariamente por los hombres individual o colectivamente, tales como las instituciones, leyes, costumbres, hábitos, &.)

2.º ¿Cuál es el procedimiento que necesitan practicar los legisladores para descubrir las instituciones i leyes buenas es decir, las causas que tengan la propiedad de producir la dicha i prosperidad de las sociedades?

La resolución de estos problemas está encarnada en la verdad de los siguientes axiomas:

Los actos humanos son buenos o malos por su naturaleza.

Los actos malos han sido i son prohibidos por ser malos: los buenos han sido i son mandados o permitidos por ser buenos.

Las prohibiciones i los mandatos no son los que imprimen en los actos el carácter de malos o de buenos.

Hai circunstancias que cambian o modifican la naturaleza de los actos i la responsabilidad de sus autores.

El primero de los problemas ántes enunciados lo resuelve Bentham de la manera que sigue: las penas constituyen la desgracia: la satisfacción de las necesidades, mejor dicho, los goces, constituyen la felicidad. Lo verdad de estos hechos está plenamente probada.

Para producir la dicha i prosperidad de las sociedades, es, pues, indispensable prohibir a sus miembros la ejecución de los actos que tienen la propiedad de hacer su desgracia, mas claro, de los que tienen la propiedad de causar penas o más penas que goces, i mandar o permitir los que tienen la propiedad de producir goces o más goces que penas. (*Prohibir*, es imponer obligación de no ejecutar el acto prohibido: *mandar* es imponer obligación de ejecutar lo mandado.) Lo espuesto equivale a decir que, para que las sociedades sean

felices i prósperas, el medio es reconocer i asegurar completamente todos los derechos de los hombres, o lo que es lo mismo, establecer medios eficaces para que todos cumplan fielmente todas sus obligaciones: esta es la manera de colocar a los hombres en la posibilidad de tener las cosas necesarias para satisfacer sus necesidades, es decir, para ser felices.

Los actos que tienen la propiedad de producir penas, o mas penas que goces, a las sociedades, son, pues, los que los legisladores necesitan prohibir cuando se proponen conseguir que ellas se conserven i sean felices: *estos son, pues, los malos*: los que tienen la propiedad de producir goces, o más goces que penas, son, pues, los que los legisladores necesitan mandar o permitir, siempre que se propongan hacer el bien de las sociedades: *estos son, pues, los buenos*.

La razon por qué algunos actos humanos son malos, se halla, pues, en la propiedad que tienen de causar penas o más penas que goces: la razon por qué otros son buenos, se halla, pues, en la propiedad que tienen de causar goces, o más goces que penas.

La bondad o maldad de los actos tiene, pues, por causa, por fundamento, por razon, las penas i los goces, o lo que es lo mismo, la facultad de sentir: la sensibilidad es, pues, el fundamento de la legislación.

Tal es la manera como Bentham resuelve el problema primero, i tal es, en compendio, la doctrina que ha escandalizado a la Direccion jeneral, i que está consignada en el tomo primero de la obra (edición de Paris, 1838).

Ahora bien: ¿ha probado en su informe la Direccion jeneral de estudios que esta doctrina sea falsa? Para probar esto es indispensable demostrar que no es verdad que las penas son las que constituyen la desgracia i los goces la felicidad: ¿ha probado esto el informe en cuestion? No, i no lo probarán jamas todas las Direcciones jenerales del mundo ni todos los detractores de la ciencia, nacidos i por nacer.

Luego la Direccion jeneral de estudios no probó lo que debió probar, para poder pedir la proscripción de la enseñanza del tratado de legislación de Bentham de las universidades i colejos de la República.

Segundo problema. ¿Cuál es el procedimiento que los legisladores necesitan practicar para descubrir cuáles son las instituciones i leyes que pueden producir la dicha i prosperidad de las sociedades, i cuáles las que hacen su desgracia;

o lo que es igual, cuáles son las buenas i cuáles las malas? Esta cuestion equivale a la siguiente: ¿Cuál es la lójica que conduce el espíritu al conocimiento de las instituciones i leyes que tengan la propiedad de producir el *bien público*, o lo que es lo mismo, la utilidad jeneral de las sociedades?

Este problema se halla resuelto implícitamente en la resolución del primero.

En efecto: probado i demostrado, como está, que las penas constituyen la desgracia i los goces la felicidad; que por consiguiente las instituciones i leyes que tienen la propiedad de producir la dicha i prosperidad de las sociedades, son las que tienen la de evitarles las penas i colocar a los individuos que las componen en situación de proporcionarse los medios necesarios para su bienestar; i probado, como está, que el hombre viene al mundo sin ideas, es decir, sin conocimientos de ninguna clase, i que todos los que posee son adquiridos, se deduce:

Que los medios de conocer cuáles son las instituciones i leyes que tienen la propiedad de evitar las penas i de procurar los goces a las sociedades, son los mismos que tienen para adquirir toda clase de conocimientos, por ejemplo, son los mismos que tienen i han empleado para descubrir i conocer en las sustancias cuáles son las que tienen la propiedad de evitar las enfermedades; cuáles las que tienen la de producir las; cuáles las que tienen la de curarlas, & &, descubrimientos con los cuales han formado las ciencias de la higiene i de la terapéutica, de donde han deducido preceptos que prohíben, mandan, o permiten: i son los mismos que han empleado para conocer la naturaleza de la riqueza, los actos humanos i todos los hechos que tienen la propiedad de crearla, aumentarla i distribuirla entre los que contribuyen a su produccion: este conocimiento ha formado la ciencia de la Economía política, de la cual se han deducido i se deducen preceptos que prohíben, mandan o permiten, i que constituyen una gran parte de la jurisprudencia de las sociedades: los procedimientos son los mismos con que se han formado las ciencias de los delitos, de las penas, la constitucional &.

Las penas i los goces que producen los actos humanos, los sienten i conocen los hombres todos, aun cuando no sean filósofos; i éstos, cuando saben conseguir su objeto, descubren i reconocen que los goces i las penas se estienden i propagan en las sociedades en direcciones muy diversas, que recaen en muchas personas mediata o inmediatamente, en mayor o menor estension, con mayor o menor intensidad, &.

Por tal motivo Bentham enseña (cap. X, tomo 1.º) que para calificar los actos humanos de buenos o de malos, es decir, para conocer los actos que es necesario prohibir, mandar o permitir, cuando se quiere hacer el bien público, es indispensable tener en cuenta los bienes i los males de todas clases, i para esto los clasifica en bienes i males de primero de segundo i de tercer orden : los cuales subdivide en primitivos i derivativos, inmediatos i consecuenciales, estensivos i repartibles, permanentes i evanescentes.

Tal es el criterio i tales son los elementos que da Bentham a los legisladores para descubrir cuáles son los actos humanos buenos o malos, es decir, los que producen más goces que penas, o más penas que goces, i por consiguiente cuáles son los que es indispensable prohibir, mandar, o permitir, para hacer la dicha i prosperidad de las sociedades.

En resumen : siendo indisputable que las penas constituyen la desgracia i que la satisfaccion de las necesidades constituye la felicidad, se deduce forzosamente que el procedimiento lójico para descubrir las instituciones que producen la dicha i el progreso de las sociedades, o lo que es lo mismo, el bien público, es la aplicacion de los medios de conocer, la observacion i la esperiencia por los métodos analítico i sintético, al estudio de los actos humanos, para descubrir la manera como afectan a las sociedades i todos los efectos que tienen la propiedad de producir sobre ellas.

Los actos humanos tienen la propiedad de producir a la vez penas i goces ; difícilmente se presentarán actos que tengan la propiedad de producir solo penas o solo goces ; pero hai actos que tienen la propiedad de producir más penas que goces, como hai otros que la tienen de producir más goces que penas.

El procedimiento que el legislador necesita, pues, adoptar para saber cuáles son los actos que es indispensable prohibir, mandar o permitir, es el de comparar todos los goces i todas las penas que los actos tienen la propiedad de producir sobre las sociedades ; comparacion que descubre los que las pueden hacer felices i los que las pueden hacer desgraciadas ; -esto quiere decir que la comparacion de los bienes i los males que pueden producir los actos, es la que descubre cuáles son los que producen la *utilidad general*, o lo que es lo mismo el *bien público*, i los que producen la *utilidad o bien particular* para impedir que ésta se sobreponga i sacrifique a aquella.

Tal es la manera como Bentham resuelve el segundo

problema ; tal es la lójica que, en su concepto, es indispensable que adopten los lejisladores si quieren hacer leyes que produzcan la felicidad de las sociedades para las cuales las sancionan.

¿ Probó la Direccion jeneral en su informe que esta lójica es falsa ? ¿ Se ocupó siquiera de esta cuestion ? No ; no se ocupó de ella : no pudo, pues, probar que es falsa el procedimiento que Bentham enseña como necesario, indispensable, que los lejisladores sigan para que sus leyes consulten el *bien público* i lo hagan prevalecer sobre los intereses particulares.

Esto fué lo que la Direccion jeneral debió probar para poder solicitar la proscripcion de la obra de Bentham, i como demostracion de que conocia bien el objeto de su mision ; pero como no lo probó, su informe no llena el fin con que lo publicó " La Union Católica."

III

Me ocupo en demostrar que la Direccion jeneral de estudios no probó lo que debia probar ; quiero decir, no probó que tuviera razon para pedir que se suprimiese la ensñanza de la ciencia de la lejislacion por la obra de Jeremias Bentham.

He dicho i repito para poder demostrar mi propósito con claridad, que esta obra se compone de dos partes : la una enseña : 1.º que para que los lejisladores puedan producir la felicidad, el progreso i el perfeccionamiento de las sociedades, es indispensable que solo tengan por buenas las instituciones i leyes que tengan la propiedad de producir el *bien público* ; este pensamiento lo espresó el autor con estas palabras : " la *utilidad jeneral* es el principio de razonamiento en lejislacion : " i 2.º que las penas i los placeres son los que constituyen la desgracia i la felicidad : que las instituciones i leyes que evitan las penas i ponen a las sociedades i a sus miembros en situacion de satisfacer sus necesidades, son las buenas ; i que, por consiguiente, conociendo i comparando todas las penas i todos los goces que tienen la propiedad de producir esas instituciones, es como puede descubrirse cuáles son las malas i cuáles las buenas.

Esta es la parte que llamo *lójica de la lejislacion*, i esta es la que he dicho i repito que la Direccion jeneral de estudios de 1835 no probó que es falsa, ni lo habria probado jamas aun cuando lo hubiese ensayado.

Digo lo mismo respecto de la otra parte de la obra. Esta enseña la ciencia de donde nacen el derecho público, el civil, el penal, el preventivo de los delitos, &c, i allí se hallan bosquejados los códigos civil, penal, político, &c, que el autor deduce de aquella ciencia.

A dos puntos se contrae en esta parte de la obra: 1.º a demostrar que el orden social que puede producir el bienestar, el progreso i la prosperidad de las sociedades, es el que resulta del reconocimiento i la completa seguridad de todos los derechos del hombre, i a manifestar cuáles son estos; o lo que es exactamente lo mismo, que el orden social que produce la felicidad de las sociedades es el que resulta del puntual cumplimiento de todas las obligaciones correlativas a los derechos: 2.º a establecer los medios directos e indirectos adecuados para conseguir que los derechos estén asegurados, mejor dicho, para que se cumplan todas las obligaciones.

¿Demostró la Direccion jeneral de estudios que es falsa la doctrina contenida en esta segunda parte de la obra?

Dos cuestiones, pues, debió dilucidar la Direccion en su informe para formar juicio recto respecto de esta parte: 1.ª ¿El orden social que resulta del reconocimiento i la seguridad de los derechos, es realmente el que produce el bienestar i progreso de las sociedades? 2.ª ¿Los medios directos e indirectos de prevenir los delitos, o lo que es igual, de asegurár los derechos, que Bentham enseña, son adecuados para conseguir este fin?

Si la Direccion jeneral hubiese dilucidado estas cuestiones i hubiese demostrado que el orden social bueno no es el que propone Bentham, i que los derechos no se aseguran por los medios que él enseña, habria podido concluir con razon que no es una verdadera ciencia de la legislacion la que describe Bentham en su tratado, i que por consiguiente debia proscribirse su enseñanza.

Pero ¿dilucidó estas cuestiones la Direccion jeneral de estudios? ¿Probó o intentó probar en su informe alguna de estas cosas? No, no lo intentó. Me abstengo de probar la verdad de esta aseveracion, porque están persuadidos de ella, i no la niegan, los que han estudiado la obra de Bentham i han leído el informe; i porque los que no la han estudiado, tampoco pueden negarla por no tener en qué fundar su negativa.

No habiendo probado la Direccion que no es una verdadera ciencia la que Bentham formó i describió en su tratado de legislacion, ni que sea falsa la lójica de que se sirvió, es

claro que no tuvo razon buena en qué apoyarse para solicitar su proscripcion.

Si la Direccion en su informe no probó que es falsa la ciencia ni la lójica de Bentham, se pregunta: ¿ en qué fundó su solicitud ?

Contesto: que en el informe no se encuentra lo que propiamente se llama *argumento*; que en él no se encuentran sino aseveraciones sin pruebas, pensamientos i pasajes aislados de la obra mal interpretados o mal entendidos, i juicios erróneos sobre algunas cuestiones. Hé aquí las pruebas de mi dicho.

Dice la Direccion de estudios, a continuacion del párrafo copiado en el número I de este escrito: "Bentham enseña en sus tratados de legislacion *una de las ciencias llamadas morales*, i la funda en principios que tienen *mil flancos* por donde ser atacados, i por consiguiente no son de una evidencia reconocida." Como se ve, este párrafo no contiene argumento, es peticion de principio, i solo contiene una aseveracion sin prueba e ininteligible. En efecto, decir que Bentham enseña una *ciencia* (de esas llamadas morales), que la funda en *principios* i que estos tienen *mil flancos* por donde ser atacados, son cosas que confieso sinceramente que no las comprendo. Pero lo que sí comprendo bien es que la Direccion jeneral no dió razon de su dicho: no atacó los *principios* por ninguno de los *mil flancos*, i que sin embargo concluyó diciendo ufanamente: "¿ Por qué, pues, habria de insistir el Gobierno en que se enseñaran a la juventud doctrinas que la opinion pública rechaza *con sólidos fundamentos* ? "

La premisa no es verdadera: la Direccion jeneral ni aun intentó probar que lo sea; luego no lo es la consecuencia.

Continúa la Direccion: "Esta es la misma opinion que ha formado la Direccion de estudios despues de un *maduro exámen* del sistema de legislacion de Bentham. El lo funda enteramente en el principio de la *utilidad*, i dice que ésta es la propiedad o la tendencia de una cosa a preservar de algun mal o de procurar algun bien. ' *Mal* es pena, dolor o causa de dolor. *Bien* es placer o causa de placer.' El mismo autor añade que en toda su obra usa de las palabras pena i placer en su significacion vulgar, es decir, lo que cada uno siente como tal, así el paisano como el principe, el ignorante como el filósofo. Poco despues añade, cuando habla de penas i placeres que entiende las penas i los placeres del alma como del cuerpo."

La Direccion se limita a copiar las palabras anteriores. no ensaya demostrar que sea falso lo que con ellas dice Bentham; no formula razonamiento alguno con tal propósito: ¿qué prueba, pues, esta copia? Prueba que la Direccion no cayó en la cuenta de cuál es la cuestion de que se trata, es decir, no se detuvo a examinar cuál es el punto que se disputa: si lo hubiese comprendido habria presentado la cuestion, la habria dilucidado i habria dado razones que probasen que la opinion de Bentham en ella es falsa. Pero nada de esto hizo.

Las palabras copiadas prueban que Bentham opina que la sensibilidad es el fundamento de la legislacion, es decir, que en las penas i los placeres se halla la desgracia i la felicidad i por consiguiente la razon por qué los actos humanos son buenos o malos.

Si escandalizaron a la Direccion jeneral las palabras de Bentham que copió, debió espresar la razon de su escándalo; debió, pues, tomar la doctrina en su conjunto, i demostrar que no son verdaderos los dos hechos en que Bentham funda la ciencia. No hizo esto; luego lo que dijo solo puede fascinar a los tontos i a los que les conviene dejarse fascinar.

Continúa la Direccion diciendo: "El principio de la utilidad que esplica Bentham en el capitulo 1.º de su obra, confiesa en el 5.º que es el mismo de Epicuro, a quien da grandes elogios. ¿I podrá alguno sostener que se deba continuar enseñando a la juventud granadina en las Universidades i colejos de la República, un sistema que conduce inmediatamente a la sensualidad i a la corrupcion: un sistema que desde su nacimiento, ha sido mirado con horror por todos los hombres de buenas costumbres i de moralidad: un sistema que corrompió a la Grecia i que, segun algunos célebres historiadores, fué causa de la pérdida de aquellas Repúblicas como de la Romana, propagando la avaricia, la ambicion i el frio egoismo: un sistema en fin que se opone a la moral cristiana que enseña el Evangelio?"

Como se vé, la Direccion en este párrafo presenta su dicho como argumento; asegura hechos pero ninguno prueba i ninguno habria podido probar si se hubiese propuesto hacerlo.

Esta oratoria i esta lójica no sorprenderian en la boca de un tribuno o de un charlatan; pero sí sorprende en la boca de una *Direccion jeneral de estudios*. Los filósofos i los directores deben probar lo que aseguran: sin esto, no se les puede dar crédito: el dicho de los hombres no es la razon por qué

los hechos son buenos o malos, verdaderos o falsos : ya no es de recibo esta lójica ; Aristóteles lo dijo, luego es verdad ; luego no lo es esta otra ; la Direccion jeneral lo dice, luego es verdad.

Epicuro reconoció, como Bentham, que en la manera como el hombre siente consiste la desgracia i la felicidad : que las penas constituyen la primera i los gozos la segunda, i que en la sensibilidad se halla la razon por qué los actos son buenos unos i malos otros.

La Direccion, para llenar dignamente su mision, debió, pues, probar que la doctrina de Epicuro es falsa, es decir, debió probar que no es verdad que en la manera de sentir consista la desgracia i la felicidad. La Direccion no probó esto ni siquiera intentó probarlo, porque debió comprender que no podia ; luego el argumento de la Direccion, tomado de la doctrina de Epicuro, nada prueba.

¿ I Epicuro enseñó los mismos métodos de procedimiento para descubrir los actos que debieran prohibirse, mandarse o permitirse que Bentham enseña ? Si los procedimientos que profesó i enseñó Epicuro no son *los mismos* que enseña Bentham, la doctrina de éste no es la de aquel, i los efectos de la doctrina del primero, *suponiendo* que esta fué la que se practicó en Grecia i Roma por sus legisladores, nada prueba contra la del segundo,

Para que lo que dice la Direccion no fuese el sofisma de *non causa pro causa*, era necesario que hubiese probado : 1.º que los métodos de procedimiento, para descubrir cuáles son los actos malos i cuáles los buenos que enseñó Epicuro, son los mismos que enseña Bentham ; 2.º que los legisladores de Grecia i de Roma adoptaron el principio de la *utilidad jeneral* para hacer las leyes ; 3.º que fueron estas leyes, es decir, las sancionadas conforme a las doctrinas de Epicuro las que ocasionaron la ruina de las repúblicas de Grecia i del imperio romano. Pero la Direccion jeneral nada de esto probó ; luego sus argumentaciones nada valen.

Al leer el párrafo en cuestion vienen inmediatamente a la memoria los medios oratorios i la lójica de que se hacia uso en los primitivos siglos de la iglesia, por los pueblos i por los gobiernos, para perseguir a los cristianos. Se hacia creer que sus doctrinas conculcaban todo lo que habia de más sagrado : moral, costumbres, creencias, familia, gobierno, & ; a ellas se imputaban cuantos males *naturales, politicos i morales* acaecian al imperio o a los que componian : hechos que prueban que, en todos los tiempos i lugares la falsa

lógica ha sido el proyectil con que la tiranía, el fanatismo i las preocupaciones matan a sus enemigos.

Dice la Direccion jeneral : la doctrina de Bentham es la de Epicuro : la de Epicuro destruyó las repúblicas de Grecia i el imperio romano ; luego la doctrina de Bentham destruyó las repúblicas donde se adopte.

La doctrina de Bentham es la de Epicuro : mui bien. La de Bentham se resume en estas palabras : la seguridad de todos los derechos del hombre es lo que puede producir la dicha i prosperidad de las sociedades. (La razon en que funda esta doctrina es la siguiente : cuando se aseguran bien los derechos *se evitan las penas* que los hombres pueden causarse reciprocamente se les pone en situacion de proporcionarse los medios de satisfacer sus necesidades, i, cediendo al impulso que ellas imprimen, se los proporcionan, los aumentan i satisfacen esas necesidades, es decir, gozan.)

Esta es, pues, la doctrina de Epicuro : las cuestiones son pues, las siguientes : ¿ Las instituciones i leyes de las repúblicas de Grecia i del imperio romano reconocieron i aseguraron todos los derechos de los individuos que componian esas asociaciones ? ¿ El estar asegurados los derechos de los hombres en aquellas naciones fué la causa de su decadencia i ruina ?

Que la doctrina de Bentham es la que dejo espuesta, lo prueba el contenido de los tomos 2.º a 8.º de su obra.

Que la doctrina de Epicuro es la de Bentham, está probado con el dicho de la Direccion jeneral de estudios ; luego el respeto a la vida, a la persona, a la honra, a la propiedad, a la condicion, &, fué lo que destruyó las repúblicas i el imperio mencionados, segun la lógica de la Direccion jeneral de estudios ; luego el cumplimiento de los preceptos del Decálogo es la causa de la ruina de las naciones, segun la lógica de la Direccion jeneral.

Con esta lógica pudo tambien probarse, con más apariencias de razon, que el cristianismo fué la causa de la ruina de las mencionadas naciones i de las desgracias acaecidas en todas las sociedades del antiguo i del nuevo mundo, despues de que el cristianismo fué reconocido como religion de los Estados.

En el espacio de los muchos siglos corridos desde que Epicuro enseñó que el placer constituye la felicidad i la pena la desgracia, i que de esta fuente nace la bondad o maldad de los actos humanos, hasta Constantino el Grande, la nacion Romana, bajo la república i bajo el imperio, creció, floreció i

se engrandeció en todo jénero de riquezas, en dimensiones tan extraordinarias que la imaginacion no las alcanza ; lea el primer capitulo del libro " Las Sirenas " del señor José Joaquín Ortiz el que dude de lo que digo. La República Romana i despues el Imperio, crecieron i prosperaron, pues, en dimensiones colosales en aquellos tiempos : entónces el paganismo era la religion nacional : ¿ fué el paganismo la causa de aquel engrandecimiento ? Despues de Constantino principió la decadencia del Imperio Romano, i no pasaron dos siglos sin que hubiese sucumbido completamente : en este tiempo la religion cristiana fué la religion del Imperio a virtud del Edicto de Constantino del año de 313. ¿ Este edicto i el haberse enseñado el cristianismo en el Imperio, fué la causa de su ruina ?

Si la lójica con que la Direccion prueba que la doctrina de Epicuro causó la ruina del imperio romano es verdadera, lo es que el paganismo fué la causa del engrandecimiento de la República i de dicho Imperio, i el cristianismo la de su decadencia i ruina.

Es mui largo el catálogo de imponderables crímenes de lesa humanidad cometidos por gobiernos i pueblos cristianos en el viejo i en el nuevo mundo, i en los tiempos antiguos i modernos. ¿ Ha sido i es el cristianismo la causa de todos aquellos crímenes ? Si la lójica de la Direccion jeneral fuese verdadera, sería necesario contestar afirmativamente esta pregunta.

Jesucristo dijo i repitió que habia venido a hacer cumplir los mandamientos de su padre. Si estos mandamientos hubiesen sido cumplidos, no se habrian cometido aquellos crímenes : digo lo mismo de la ciencia que Bentham enseñó : si de ella se hubiese deducido la jurisprudencia de las sociedades, sus miembros no ejecutarían actos malos i solo ejecutarían los buenos, lo que quiere decir que se cumplirían los mandamientos del decálogo en todos sus pormenores.

Lo dicho prueba que la Direccion jeneral de estudios de 1835, en los párrafos citados no probó que no es una verdadera ciencia la que formó Bentham, que fué lo que tuvo obligacion de probar para poder pedir la proscripcion de su enseñanza ; luego la Administracion ejecutiva de 1835 tuvo razon para *no dar gusto* a la Direccion jeneral de estudios de aquel año.